



**JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCION N° 005
MADRID**

PRIM, 12
Teléfono: 913973315
Fax: 913194731
NIG: 28079 27 2 2008 0003943
GUB11

**PIEZA SEPARADA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE ROSALIA IGLESIAS
VILLAR 275 /2008 0020**

DECRETO

**SECRETARIO JUDICIAL
D. JAVIER ÁNGEL FERNÁNDEZ-GALLARDO FERNÁNDEZ-GALLARDO.**

En Madrid, 2 de septiembre de 2013.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de julio de 2013 se dictó auto por el que se acordaba requerir a ROSALIA IGLESIAS VILLAR para que en el plazo de diez días prestare fianza en cantidad de seis millones de euros para asegurar el importe de las responsabilidades pecuniarias que en definitiva pudieren derivarse de la presente causa frente a la misma, y por el que asimismo se decretaba, para el caso de que no verificare el pago de dicha fianza en el plazo establecido, el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada.

SEGUNDO. Transcurrido el expresado plazo de diez días sin que prestare la fianza fijada se acordó mediante resolución de fecha 26/08/2013 requerir a la Sra. Iglesias Villar a fin de que en el plazo de tres días designase bienes suficientes susceptible de embargo para cubrir la suma de aquella fianza, lo que ha verificado en escrito de fecha 30 de agosto de 2013 con entrada en este Juzgado al siguiente día 2 de septiembre, en el que hace la siguiente relación de bienes:

- Vivienda familiar sito en Guadalmina, y más concretamente en la urbanización Guadalmina Beach número 12, Edificio La Garza, escalera 1, planta 1ª, puerta 6, término municipal de Marbella, con referencia 0674103UF2307S0006QU de la que es titular exclusiva, y que fue adquirida mediante escritura de compraventa otorgada el 21 de mayo de 2012 ante el notario de Marbella D. Joaquín Mª Crespo. Anexos a este inmueble están una plaza de aparcamiento y un cuarto trastero de 15 y 17 metros cuadrados, respectivamente.
- Vivienda adosada sita en Baqueira, Urbanización Val de Ruda, 1500, de la que es propietaria en un 50%, adquirida por el matrimonio, según consta en escritura pública otorgada el 8 de julio de 2008.

- Dos plazas de garaje -números 492 y 283- ubicadas en calle Don Ramón de la Cruz, número 44, de Madrid.
- Además de esta relación de inmuebles, indica que en la actualidad se encuentran intervenidas y bloqueadas las cuentas bancarias de su titularidad.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo dispuesto en los arts. 764 Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECRIM) en relación con el art. 589 de dicho Texto Procesal, en las presentes actuaciones mediante resolución de fecha 31/07/2013 se acordó la fijación de fianza por importe de 6.000.000 euros a D^a Rosalía Iglesias Villar, para el aseguramiento de las responsabilidades pecuniarias que pudieran derivarse de la presente causa frente a la misma, estableciéndose al efecto un plazo de diez días para prestar la misma, así como el embargo de sus bienes en cantidad suficiente para asegurar la suma señalada para el caso de impago de aquella fianza.

Transcurrido dicho plazo sin que lo verificara, y a los efectos de materializar al embargo en aquella resolución acordado para el caso de no prestar la fianza fijada, con fecha 26/08/2013 y en virtud de lo dispuesto en el art. 597 LECRIM se requirió a dicha imputada a fin de designar bienes susceptibles de embargo. Requerimiento que cumplimentó mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2013 en el sentido expresado en el antecedente de hecho segundo de la presente resolución.

Por consiguiente, no habiéndose efectuado el pago de la fianza fijada en el repetido auto de fecha 31/07/2013 para cubrir el importe de las responsabilidades pecuniarias, procede materializar el embargo en dicho auto decretado para tal supuesto, a cuyo efecto regirá lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC), tanto en aplicación de lo dispuesto en el art. 764.2 LECRIM, como por mor del art. 2 LEC. Estableciendo al efecto el art. 545.4 LEC que corresponde al Secretario Judicial la «concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución», y el art. 587 de dicho Cuerpo Legal, que el «embargo se entenderá hecho desde que se decrete por el Secretario Judicial».

En definitiva, habiéndose acordado por el Juez Instructor en auto de fecha 31/07/2013 la fijación de fianza a efectos de asegurar las responsabilidades pecuniarias, y el embargo de bienes para el caso de que no se constituyese aquella, procede acordar el embargo de bienes de la imputada en cantidad suficiente en orden a cubrir el importe de aquella fianza (6.000.000) al no haberse prestado aquella fianza.

SEGUNDO. Para la práctica del embargo referido habremos de tener en cuenta la designación de los bienes al efecto realizada por la Sra. Iglesias Villar en virtud del requerimiento que le fue efectuado al amparo de los arts. 797 LECRIM y 589 LEC. No obstante, entendiendo que tales bienes son insuficientes para cubrir la cantidad en cuestión, habrá



de procederse al embargo de otros bienes susceptibles de embargo conforme a lo dispuesto en los arts. 584 y ss. LEC, y cuya existencia se pone de manifiesto a través del Punto Neutro Judicial. Así las cosas, procede decretar el embargo de los siguientes bienes y derechos:

- 1. Saldos de las cuentas bancarias a la vista de los sea titular, así como los depósitos bancarios, valores, cajas de seguridad, títulos, acciones o cualesquiera otros productos financieros que pueda mantener en las entidades financieras.**
- 2. Derechos consolidados del Fondo de pensiones que la misma mantiene en la entidad BANKIA PENSIONES SA EGPF, en el momento en que se cause la prestación.**

El artículo 22.7 del Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones establece lo siguiente: «En los términos del artículo 8, apartados 8 y 10, del texto refundido de la Ley, cuando el derecho a las prestaciones del partícipe en un plan de pensiones sea objeto de embargo o traba, judicial o administrativa, ésta resultará válida y eficaz, si bien no se ejecutará hasta que se cause el derecho a la prestación o concurren los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración previstos en este reglamento. Producidas tales circunstancias, la entidad gestora ordenará el traspaso de los fondos correspondientes a las prestaciones a quien proceda, en cumplimiento de la orden de embargo».

En consecuencia, puede ser objeto de embargo o traba la prestación del plan de pensiones, pudiendo ejecutarse cuando se cause el derecho a hacerla efectiva (por producirse la contingencia, o en los supuestos de desempleo de larga duración o enfermedad grave previstos en las especificaciones del plan).

3. Los siguientes bienes inmuebles:

- Urbana: Número seis. Vivienda o apartamento procedente del edificio conocido con el nombre de La Garza, en término de Marbella, Urbanización Guadalmina. Finca de Marbella número 1706, trasladada de la finca número 14232, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Marbella, al Tomo 1495, Libro 23, Folio 122, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.
- Urbana: Número diecinueve. Dormitorio de mecánico, procedente del edificio con el nombre La Garza, en término de Marbella, Urbanización Guadalmina. Finca de Marbella número 1707, trasladada de la finca número 14233, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Marbella, al Tomo 1495, Libro 23, Folio 124, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.
- Urbana: Número veintidcho. Garaje procedente del edificio conocido con el nombre la Garza, en término de Marbella, Urbanización Guadalmina. Finca de Marbella número 1708, trasladada de la finca número 14234,

inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Marbella, al Tomo 1495, Libro 23, Folio 126, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.

- Urbana: Entidad número diez. Vivienda unifamiliar identificada como A1-A del Bloque A1, integrada en la Subcomunidad de Viviendas que forma parte de un complejo inmobiliario sito en el Municipio de Tredós, y Salardú, Naut Arán. Finca de Tredós número 6241, inscrita en el Registro de la Propiedad de Vielha, al Tomo 681, Libro 85, Folio 169, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al pleno dominio de la mitad indivisa con carácter privativo.
- Urbana: Espacio número doscientos sesenta y seis de la planta menos tres, de la entidad número nueve perteneciente a la comunidad bajo rasante que forma parte del complejo inmobiliario sito en el Municipio de Tredós, y Salardú, Naut Arán. Finca de Tredos número 8305, inscrita en el Registro de la Propiedad de Vielha, al Tomo 697, Libro 97, Folio 97, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al pleno dominio de la mitad indivisa con carácter privativo.
- Urbana: Espacio número doscientos sesenta y siete de la planta menos tres, de la entidad número nueve perteneciente a la comunidad bajo rasante que forma parte del complejo inmobiliario sito en el Municipio de Tredós, y Salardú, Naut Arán. Finca de Tredos número 8306, inscrita en el Registro de la Propiedad de Vielha, al Tomo 697, Libro 97, Folio 98, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al pleno dominio de la mitad indivisa con carácter privativo.
- Urbana: Cuatrocientos noventa y dos. Plaza de garaje situada en la planta del sótano tercero del edificio en Madrid y su calle de Príncipe de Vergara, número cuarenta y dos. Finca de Madrid número 95952, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número uno, al Tomo 2651, Libro 2651, Folio 28, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.
- Urbana: Doscientos noventa y tres. Plaza de garaje situada en la planta del sótano segundo del edificio en Madrid y su calle de Príncipe de Vergara, número cuarenta y dos. Finca de Madrid número 95534, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número uno, al Tomo 2650, Libro 2650, Folio 44, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.

4. Vehículo marca SMART modelo SMART [REDACTED]

Finalmente ha de significarse que el embargo trabado podrá ser objeto de mejora, reducción o modificación conforme a lo dispuesto en el art. 612 LEC.



Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

PARTE DISPOSITIVA

Por presentado el anterior escrito por el Procurador de los Tribunales Sr. Lozano Moreno en el nombre y representación acreditados en autos, únase a la pieza de su razón, teniéndose por evacuado en tiempo y forma legal el traslado que le fue conferido por resolución de fecha 28/08/2013.

Se decreta el embargo preventivo de los siguientes bienes y derechos pertenecientes a D^a ROSALÍA IGLESIAS VILLAR, **para cubrir la suma total de seis millones de euros (6.000.000 €)** fijadas en concepto de responsabilidades pecuniarias:

1. **Saldos de las cuentas bancarias a la vista de los sea titular**, que serán llevados a cabo de forma telemática a través del Punto Neutro Judicial.
2. **Depósitos bancarios, valores, cajas de seguridad, títulos, acciones o cualesquiera otros productos financieros que pueda mantener en las entidades financieras.**

Para su efectividad líbrense oficios a la Confederación de Cajas de Ahorro a fin de que traslade la orden de embargo a las Cajas de Ahorro Confederadas, así como a la Asociación Española de Banca, con igual objeto respecto a los bancos asociados.

3. **Derechos consolidados del Fondo de pensiones que la misma mantiene en la entidad BANKIA PENSIONES SA EGPF, en el momento en que se cause la prestación**, librándose el correspondiente oficio a dicha entidad para su efectividad.

4. Bienes inmuebles:

4.1. Urbana: Número seis. Vivienda o apartamento procedente del edificio conocido con el nombre de La Garza, en término de Marbella, Urbanización Guadalmina. Finca de Marbella número 1706, trasladada de la finca número 14232, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Marbella, al Tomo 1495, Libro 23, Folio 122, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.

4.2. Urbana: Número diecinueve. Dormitorio de mecánico, procedente del edificio con el nombre La Garza, en término de Marbella, Urbanización Guadalmina. Finca de Marbella número 1707, trasladada de la finca número 14233, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Marbella, al Tomo 1495, Libro 23, Folio 124, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.

4.3. Urbana: Número veintiocho. Garaje procedente del edificio conocido con el nombre la Garza, en término de Marbella, Urbanización Guadalmina. Finca de Marbella número 1708, trasladada de la finca número 14234, inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de

Marbella, al Tomo 1495, Libro 23, Folio 126, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.

- 4.4. Urbana: Entidad número diez. Vivienda unifamiliar identificada como A1-A del Bloque A1, integrada en la Subcomunidad de Viviendas que forma parte de un complejo inmobiliario sito en el Municipio de Tredós, y Salardú, Naut Arán. Finca de Tredós número 6241, inscrita en el Registro de la Propiedad de Vielha, al Tomo 681, Libro 85, Folio 169, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al pleno dominio de la mitad indivisa con carácter privativo.
- 4.5. Urbana: Espacio número doscientos sesenta y seis de la planta menos tres, de la entidad número nueve perteneciente a la comunidad bajo rasante que forma parte del complejo inmobiliario sito en el Municipio de Tredós, y Salardú, Naut Arán. Finca de Tredos número 8305, inscrita en el Registro de la Propiedad de Vielha, al Tomo 697, Libro 97, Folio 97, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al pleno dominio de la mitad indivisa con carácter privativo.
- 4.6. Urbana: Espacio número doscientos sesenta y siete de la planta menos tres, de la entidad número nueve perteneciente a la comunidad bajo rasante que forma parte del complejo inmobiliario sito en el Municipio de Tredós, y Salardú, Naut Arán. Finca de Tredos número 8306, inscrita en el Registro de la Propiedad de Vielha, al Tomo 697, Libro 97, Folio 98, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al pleno dominio de la mitad indivisa con carácter privativo.
- 4.7. Urbana: Cuatrocientos noventa y dos. Plaza de garaje situada en la planta del sótano tercero del edificio en Madrid y su calle de Príncipe de Vergara, número cuarenta y dos. Finca de Madrid número 95952, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número uno, al Tomo 2651, Libro 2651, Folio 28, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.
- 4.8. Urbana: Doscientos noventa y tres. Plaza de garaje situada en la planta del sótano segundo del edificio en Madrid y su calle de Príncipe de Vergara, número cuarenta y dos. Finca de Madrid número 95534, inscrita en el Registro de la Propiedad de Madrid número uno, al Tomo 2650, Libro 2650, Folio 44, a favor de D^a. Rosalía Iglesias Villar en cuanto al 100% del pleno dominio con carácter privativo.

Para la efectividad de estos embargos, conforme a lo dispuesto en el art. 629 LEC, librense los oportunos mandamientos por duplicado a los Registros de la Propiedad número 4 de Marbella, Vielha, y número 1 de Madrid, para que se haga anotación preventiva de embargo, que será adelantado por fax, a fin que por el Registrador correspondiente se extienda el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente



el documento original en la forma prevista por la legislación hipotecaria.

Asimismo se hará constar en dichos mandamientos que conforme a lo establecido en el art. 40.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y el art. 82.2 del Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, por el que se aprueba su Reglamento de Ejecución, no está sujeta al pago sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados toda anotación preventiva practicada en los registros públicos ordenada de oficio por la Autoridad Judicial.

5. Vehículo marca SMART modelo SMART, [REDACTED]

Para la efectividad de dicho embargo líbrese mandamiento por duplicado al Registro de Bienes Muebles de Madrid, que será adelantado asimismo vía fax conforme a lo dispuesto en el art. 629 LEC.

Procédase a la tasación de los bienes muebles e inmuebles objeto de embargo, a cuyo fin líbrese oficio a los peritos tasadores de la Audiencia Nacional.

Notifíquese el presente al Ministerio Fiscal, y demás partes personadas.

Contra la presente resolución podrá formularse recurso de reposición en el plazo de tres días para ante el Secretario Judicial.

Así lo decreto y firmo, dando cuenta al Ilmo. Magistrado-Juez de conformidad con lo previsto en el art. 178.2 in fine LEC; doy fe.

EL SECRETARIO JUDICIAL